

Los sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte central, horizontalmente, distribuída a ambos lados del Escudo Nacional llevarán la siguiente leyenda: "Duplicado de Cédula". Debajo del Escudo Nacional tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos oro (RD\$) y el valor facial en cifras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4424, que aprueba la Resolución Nº 54-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9170, del 20 de Diciembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4424

CONSIDERANDO que la empresa Qúitpe, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial, la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 54-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 23 de mayo de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 54-69:

CONSIDERANDO: Que Qüitpe, C. por A., presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial registrada con el N° 108 en fecha 25 de febrero de 1969, para ser clasificada en la Categoría “B” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la citada empresa producirá navajas de afeitar corrientes e inoxidable que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$480,150.00

Localización: Santo Domingo

Empleos a crear: 32

Materias primas y materiales nacionales: 45.5%

Ahorro neto anual de divisas: RD\$544,866.58

Valor agregado neto sobre inversión: RD\$420,833.27

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos

Prioridad de la empresa: No se considera de alta prioridad

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial Qüitpe, C. por A., en la Categoría “C”.

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 90%, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
24,000 Libras	papel encerado e impreso
4,000 Libras	papel celofán en rollos
24,000 Libras	papel para envolver impreso
2,400,000 Und.	cubiertas plásticas para exhibición de navajas
26,000 Kgs.	acero en rollos
13,000 Kgs.	acero inoxidable en rollos
400 Gls.	productos químicos para revestimiento
270 Gls.	laca
325 Gls.	aceite
325 Lbs.	tinta
10,500 Lbs.	amoníaco.

TERCERO: Concederle a dicha empresa un plazo para la instalación de su planta industrial hasta julio de 1970 y hasta septiembre del mismo año, para el inicio de su producción.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Utilizar no menos de un 90% de obreros y técnicos dominicanos a partir de un año después al iniciar efectivamente su producción.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

c) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país, en calidad y a precio competitivos

incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

d) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de mayo de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4425, que nombra a los Sres. Ing. Guillermo Villasmith y Oberto Irizarry, Cónsul y Vicecónsul honorario de la República en La Guaira, Venezuela, respectivamente.

(G. O. N° 9170, del 20 de Diciembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4425

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente